



**REQUISITOS DE AUTORIZACION A MINISTROS DE CULTO PARA CELEBRAR
MATRIMONIOS CON EFECTOS CIVILES:**

(Acuerdo Gubernativo número 263-85 de fecha 27 de marzo de 1985 y sus reformas)

1. Presentar solicitud de autorización al Ministerio de Gobernación o a la Gobernación Departamental (*quien la remitirá a este Ministerio*), con firma legalizada por Notario y debe contener los siguientes requisitos:
 - a) Nombres y apellidos completos del interesado, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, residencia, profesión, ocupación u oficio, número de orden y registro de la cédula de vecindad, extendida por el Alcalde Municipal de (--), del departamento de (---); o Documento Personal de Identificación (DPI) (indicar el Código Único de Identificación – CUI-), expedido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; y dirección para recibir notificaciones;
 - b) Fotocopia de cédula de vecindad completa o DPI, debidamente autenticada;
 - c) Constancia original de carencia de Antecedentes Penales y Policiacos recientes;
 - d) Certificación de inscripción de la iglesia evangélica a la que pertenece, expedida por el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;
 - e) Acompañar título o documento que lo identifique como Ministro de Culto e indicar el nombre de la iglesia evangélica en que desempeña su Ministerio;
 - f) Constancia del tiempo que tiene de ejercer como Ministro de Culto en el País;
 - g) Constancia de la dedicación habitual al ejercicio de su Ministerio;
 - h) Constancia de una Universidad del país, del extranjero o de un Instituto de Cultura Superior Religiosa que tenga personalidad jurídica, reconocida por el Estado de Guatemala; de que posee los conocimientos básicos relativos a las personas y la familia, regulados en el Libro I del Código Civil;
 - i) Firma y Sello que usará en su ejercicio profesional.
2. Si es extranjero, deberá adicionar:
 - a) Pasaporte (para confrontarlo, el cual se devolverá), adjuntando a la solicitud fotocopia debidamente autenticada del mismo;
 - b) Certificación de estar inscrito como tal y domiciliado (extendida por la Dirección General de Migración de este Ministerio); y
 - c) Declaración jurada de que renuncia a la protección diplomática para los efectos del Código Civil.

NOTA:

- Recibida la solicitud el Ministerio de Gobernación, previa ratificación (si esta no hubiere sido presentada con firma debidamente autenticada), se procederá a comprobar los extremos relativos a la preparación intelectual e idoneidad del interesado.

- A falta de documentos que acrediten lo indicado en la literal h), el interesado deberá someterse a un examen, para comprobar su capacidad e idoneidad, el cual será practicado por un tribunal integrado por tres Notarios designados por el Ministerio de Gobernación, los cuales devengarán el honorario de Q.10.00 cada uno por cada examen, que deberá cancelar previamente el interesado.

- Se señalará día y hora para la realización del examen, el cual versará sobre leyes civiles del matrimonio y penales atinentes (*Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código Penal y el Acuerdo Gubernativo número 263-85 y sus reformas, que contiene el Reglamento para autorizar a los Ministros de los Cultos, debidamente registrados, para celebrar matrimonios con efectos civiles y otras leyes atinentes*).
- Al interesado se le notificará el fallo de la terna examinadora y si éste fuere desfavorable cuando considere encontrarse preparado, deberá presentar solicitud requiriendo someterse nuevamente al examen respectivo.